

RESOLUCION No. 030

Ibagué, 15 de marzo de dos mil dieciocho (2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva

DEMANDADO: JOSE ASDRUBAL GONGORA SANDOVAL C.C 93.413.573

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: **JOSE ASDRUBAL GONGORA SANDOVAL C.C 93.413.573** mediante Acuerdo de pago de fecha 5 de mayo de 2017, se ordeno pago por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 450.000.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ibagué Tolima, con Rad 73-003-31-10-006-2008-00361-00 del 1 de junio de 2009, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor **JOSE ASDRUBAL GONGORA SANDOVAL C.C 93.413.573** en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.